

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL							
1. RADICACIÓN	984						
2. FECHA	10 de julio de 1997						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	x				x		
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona juridica	4.3. Condena entidad pública
5. PONENTE	Luis Camilo Osorio Isaza						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
							x
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
No hay hecho irregular, debido a que en este caso la sala de consulta del Concejo de Estado se refiere a una serie de preguntas que le realiza el Ministerio del Interior, respecto a los impuestos y el momento en el que pueden considerarse bienes del Estado.							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	No existe hecho irregular debido a que lo que se solicita es un concepto por parte de la sala de consulta.						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros

7.3. Especificidad:							x
7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	"El control fiscal está dirigido a preservar la administración, el recaudo y en general la debida ejecución de los fondos y bienes del Estado, por parte de los empleados oficiales y por toda persona o entidad pública o privada encargada de su administración"						
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	No usa otra linea jurisprudencial, pero si la ley 42 de 1993 para decir"Son sujetos de control fiscal los órganos que integran las ramas legislativa y judicial, los órganos autónomos e independientes como los de control y electorales, los organismos que hacen parte de la estructura de la administración nacional y demás entidades nacionales, los organismos creados por la Constitución Nacional y la ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, los particulares que manejan fondos o bienes del Estado.						
SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	No hubo.						

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL							
1. RADICACIÓN	973						
2. FECHA	30 de julio de 1997						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	x				x		
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona juridica	4.3. Condena entidad pública
5. PONENTE	Luis Camilo Osorio isaza						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
							x
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
No hay hecho irregular debido a que es el Ministerio del Interior quien solicita a la sala de consulta del Concejo de Estado se refiere al hecho de que si incurren en responsabilidad penal, disciplinaria y/o fiscal el representante legal de una entidad pública que representa los estados contables y el contador público que los certifica							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	No existe hecho irregular debido a que lo que se solicita es un concepto por parte de la sala de consulta.						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros

<b>7.3. Especificidad:</b>							x
<b>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b>	El artículo 267 de la Constitución Política establece que el control fiscal es una función pública por medio de la cual se vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, en forma selectiva y posterior según los sistemas y principios que establece la ley, los cuales pueden autorizar en casos especiales que dicha vigilancia se realice por empresas privadas colombianas previo concepto del Consejo de Estado.						
<b>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>	Se refiere a la ley 42 de 1993 donde define la gestión fiscal y señala que su propósito está dirigido a establecer que el manejo de los recursos y los bienes de la Nación se efectúe tanto por las entidades que conforman la administración pública como por los particulares que los lleguen a tener a su cargo en la forma más conveniente para la obtención de los mejores resultados.						
<b>SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b>	No hubo salvamento de voto.						

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL							
1. RADICACIÓN	990						
2. FECHA	24 de septiembre de 1997						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	x				x		
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona juridica	4.3. Condena entidad pública
5. PONENTE	Cesar Hoyos Salazar						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	x 6.7. Otros
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
No hay hecho irregular debido a que el Ministerio del Interior le solicita a la sala de consulta del Concejo de Estado se refiera a la competencia excepcional conferida a la Contraloría General de la República donde debe realizar el control fiscal a la Lotería La Nueve Millonaria de la Nueva Colombia Ltda.							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	No existe hecho irregular debido a que lo que se solicita es un concepto por parte de la sala de consulta.						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros

7.3. Especificidad:							x
7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	El control fiscal es una función pública que ejerce la Contraloría, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos. Corresponde a la ley fijar los procedimientos, sistemas y principios para ejercer dicho control.						
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	No se realiza un aporte jurisprudencial que hable sobre el tema.						
SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	No hubo salvamento de voto.						

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL							
1. RADICACIÓN	918						
2. FECHA	07 de noviembre de 1996						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	x				x		
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona juridica	4.3. Condena entidad pública
5. PONENTE	Luis Camilo Osorio Isaza						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
							x
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
No hay hecho irregular debido a que el Ministerio del Interior le solicita a la sala de consulta del Concejo de Estado se pronuncie respecto al control fiscal del fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	No existe hecho irregular debido a que lo que se solicita es un concepto por parte de la sala de consulta.						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros

7.3. Especificidad:							x
7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	No hubo pronunciamiento respecto al control fiscal.						
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	No se refiere a ninguna línea jurisprudencial.						
SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	No hay salvamento de voto.						



ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL							
1. RADICACIÓN	873						
2. FECHA	27 de noviembre de 1996						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	x				x		
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona juridica	4.3. Condena entidad pública
5. PONENTE	Javier Henao Hidrón						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL							x
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
No hay hecho irregular debido a que la Contraloría de Santa Fe de Bogotá le solicita a la sala de consulta del Concejo de Estado que se refiera a la celebración de contratos entre la Contraloría Distrital y organizaciones de carácter civil.							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	No existe hecho irregular debido a que lo que se solicita es un concepto por parte de la sala de consulta.						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros

7.3. Especificidad:							x
7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	En esta ocasión, la sala no se refiere al control fiscal en el momento de dar su concepto.						
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	No se refiere a ninguna línea jurisprudencial que toque el tema en cuestión.						
SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	No hubo salvamento de voto.						

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL							
1. RADICACIÓN	848						
2. FECHA	31 de julio de 1996						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	x				x		
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona juridica	4.3. Condena entidad pública
5. PONENTE	César Hoyos Salazar						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	x 6.7. Otros
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
No hay hecho irregular debido a que le solicita por parte del Ministerio del Interior a la sala de consulta del Concejo de Estado se pronuncie respecto a si dentro de las funciones basicas del Banco de la República como persona jurídica de derecho público, atribuidas en el Art. 371 de la Constitución Política, en cual de ellas se cumple la gestión fiscal.							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	No existe hecho irregular debido a que lo que se solicita es un concepto por parte de la sala de consulta.						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros

7.3. Especificidad:							x
7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	El control fiscal es una función pública que ejerce la Contraloría General de la República, en forma posterior y selectiva, en relación con la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, con sujeción a los principios, sistemas y procedimientos que establece la ley. Esta autoriza que la vigilancia se realice por personas privadas colombianas, escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.						
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	No se refiere a ninguna línea jurisprudencial que haga alusión al tema en cuestión.						
SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	No hay salvamento de voto.						

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL							
1. RADICACIÓN	941						
2. FECHA	19 de diciembre de 1996						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	x				x		
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona juridica	4.3. Condena entidad pública
5. PONENTE	César Hoyos Salazar						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	x 6.7. Otros
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
No hay hecho irregular, debido a que se le solicita a la sala de consulta del Concejo de Estado que se refiera en el ámbito de la responsabilidad fiscal del funcionario oficial puede ser generador de más de una responsabilidad y puede aplicarse diversas sanciones sin que se viole el principio del non bis in idem							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	No existe hecho irregular debido a que lo que se solicita es un concepto por parte de la sala de consulta.						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros

7.3. Especificidad:							
7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	En este caso la sala no se refiere al concepto propiamente dicho de control fiscal, sino más bien aborda temas como responsabilidad fiscal o gestión fiscal						
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	La sala no se refiere ni hace una contribución de carácter específico que desarrolle el tema en cuestión.						
SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	No hay salvamento de voto.						